

2023-092
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve de abril de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **DIEGO FABIAN SALGAR MEJIA** identificado con C.C. 1.098.669.245, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A** identificada con NIT 900.253.546.1, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho SEPTIMO deberá indicarse la fecha y el medio a través del cual se radicó el documento en el que se informaba a la demandada que el vehículo de placas TAX 089, no prestaría más servicios de recolección y entrega de carga en Bucaramanga.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo

2023-092
ORDINARIO LABORAL

establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

- En la pretensión condenatoria número CUATRO deberá estimarse de manera razonada la cuantía de los perjuicios sufridos, discriminando cada uno de los conceptos que conforman la pretensión e indicando el por qué estimo en ellas su valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de Código General del Proceso.

- La pretensión OCTAVA es una pretensión que tenga relación con los hechos de la demanda y por lo tanto debe suprimirse, ya que el reconocimiento de personería es una consecuencia lógica si se avoca el conocimiento de este asunto y no es parte del estudio de fondo de caso.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

- Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos.

- El poder otorgado para ejercer la representación de la demandante deberá indicar el tipo de proceso que se pretende tramitar y para el cual se está otorgando poder (proceso ordinario laboral de única instancia) indicando a su vez contra quien se va adelantar dicho proceso.

- Debe allegarse el poder debidamente otorgado para ejercer la representación de la demandante en el presente proceso, ya sea con nota de presentación personal del poderdante o cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

2023-092
ORDINARIO LABORAL

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- No existe coherencia entre las pretensiones condenatorias de la demanda y la suma estimada para la cuantía de la demanda, por lo que no se entiende como se realizó este cálculo por la parte demandante, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto hasta la fecha de presentación de la demanda, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2023-092
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 19 DE ABRIL DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.046 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 20 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria